

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                          |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICIO:     | No. 1045                                                                                 |
| RADICADO:   | 050013110004-2020-00270-00                                                               |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                   |
| DEMANDANTE: | ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310<br>representante legal de la menor de edad K.C.G. |
| DEMANDADO:  | JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946                                                  |
| DECISIÓN:   | ACCEDE CAMBIO APODERADO DEMANDADO<br>EN AMPARO DE POBREZA.                               |

SEÑORES

1. ABOGADA - MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA

Correo: [martaarezapa@gmail.com](mailto:martaarezapa@gmail.com)

2. DEMANDADO - JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO

Correo: [luisfer-852@hotmail.com](mailto:luisfer-852@hotmail.com)

3. CC ABOGADA DEMANDANTE – ELIANA MARÍA ACOSTA SUAREZ

Correo: [elianacostaabogada@gmail.com](mailto:elianacostaabogada@gmail.com)

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

|                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                     |
| Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                          |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | No. 1879                                                                                 |
| RADICADO:   | 050013110004-2020-00270-00                                                               |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                   |
| DEMANDANTE: | ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310<br>representante legal de la menor de edad K.C.G. |
| DEMANDADO:  | JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946                                                  |
| DECISIÓN:   | ACCEDE CAMBIO APODERADO DEMANDADO<br>EN AMPARO DE POBREZA.                               |

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, quien fue nombrado en amparo de pobreza para representar al demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, quien solicita sea relevado de la designación por su delicado estado de salud, toda vez que desde comienzos del presente año padece de cáncer y se encuentra bajo tratamiento de quimioterapia, además cuenta con 80 años de edad, soportando lo anterior con la historia clínica; a lo que el despacho accede a su petición y procede a designar en su reemplazo a la abogada MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA, quien reside en la Carrera 51 No. 50 – 39 Oficina 403 Edificio PH Estación Berrio de Medellín, Antioquia, Celular 3115551502, Correo: [martaarezapa@gmail.com](mailto:martaarezapa@gmail.com), como nueva apoderada del demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente continuará corriendo el término de traslado.

Igualmente, se le indicará al demandado amparado por pobre, que se debe poner en contacto inmediatamente con el abogado designado y presentarle la copia y anexos de la demanda que le fue remitida al correo: [luisfer-852@hotmail.com](mailto:luisfer-852@hotmail.com) el 1 de junio de 2022, para los efectos pertinentes.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, así como de la nueva apoderada designada, se le enviará copia de la providencia al correo: [elianacostaabogada@gmail.com](mailto:elianacostaabogada@gmail.com)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RELEVAR al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO del cargo de abogado en amparo de pobreza para representar al demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO.

**SEGUNDO:** DESIGNAR a la abogada MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA, quien reside en la Carrera 51 No. 50 – 39 Oficina 403 Edificio PH Estación Berrio de Medellín, Antioquia, Celular 3115551502, Correo: [martaarezapa@gmail.com](mailto:martaarezapa@gmail.com), como nueva apoderada en amparo de pobreza del demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente seguirá transcurriendo el término de traslado.

**SEGUNDO:** REMITIR EL LINK del expediente al correo electrónico del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con la nueva abogada designada, para los efectos pertinentes, correo: [luisfer-852@hotmail.com](mailto:luisfer-852@hotmail.com) así como a la parte demandante al correo electrónico: [elianacostaabogada@gmail.com](mailto:elianacostaabogada@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

|                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                     |
| Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |